



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez. Contestación de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2015 00172 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Cerrado Casa Campestre Llanos Orientales
Demandado:	Helbert Hernando Olaya Garzon
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

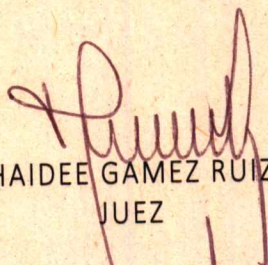
Visto el Informe Secretarial que antecede, en memorial calendado 13 de diciembre de 2022, obra contestación de la demanda proveniente del demandado por conducto de apoderado judicial, quien formulo excepciones, apor to pruebas y solicito la práctica de otras, en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se incorporará al expediente la contestación y, se correrá traslado de las excepciones formuladas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda, a efectos de que conste.

Segundo: Correr traslado de las excepciones formuladas, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

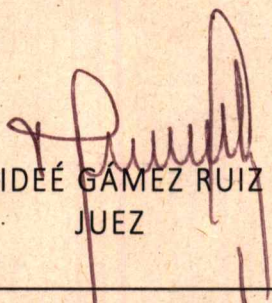
Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00176 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Simón Rojas Barreto
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros, presenta renuncia como apoderado de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se accede a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace Luz Rubiela Forero Gualteros, respecto de su mandatario.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Ene/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez. Contestación de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00216 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Roselino Calderón Morales
Demandado:	Diana Sirley Monroy Peña – Geider Leandro Cristancho Corredor
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra contestación de la demanda proveniente de los demandados, quienes dentro del termino de traslado, formularon excepciones y aportaron pruebas, en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se incorporará al expediente la contestación, se correrá traslado de las excepciones formuladas y se reconoce personería jurídica a los demandados, para que actúen en causa propia.

Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante Andrés Felipe Diaz Dávila, sustituye el poder conferido, a favor de Daniela Valentina Rodríguez Méndez. Por encontrarse ajustada a derecho, se reconocerá personería jurídica al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

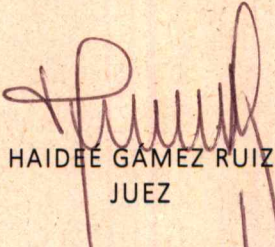
Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda, a efectos de que conste.

Segundo: Correr traslado de las excepciones formuladas, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

Tercero: Reconocer personería jurídica a los demandados Diana Sirley Monroy Peña, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.191.140 de Restrepo y a Geider Leandro Cristancho Corredor, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.277.047 de Restrepo, para que actúen en causa propia.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Daniela Valentina Rodríguez Méndez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193.550.695 de Villavicencio, en su condición de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, emplazamiento.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

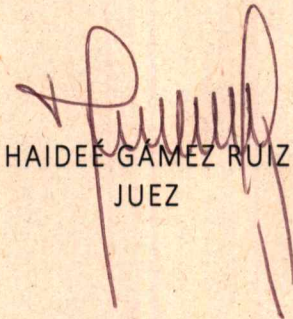
Radicación:	50 606 40 89 001 2019 00221 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Eutimio Castillo Latorre
Demandado:	Luis Edgar López Rodríguez – Francy Lorena Caicedo
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, con el memorial, no se acompaña prueba de lo afirmado, por ello, se requiere al ejecutante, para que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al ejecutante para que de cumplimiento a lo previsto en el artículo 68 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez. Contestación de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00030 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Cerrado Casa Campestre Llanos Orientales
Demandado:	Hugo Marino León
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

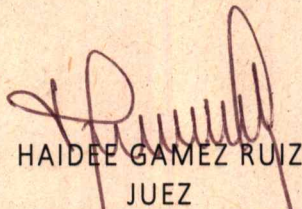
Visto el Informe Secretarial que antecede, obra contestación de la demanda proveniente del demandado por conducto de apoderado judicial, quien formulo excepciones y apporto pruebas, en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se incorporará al expediente la contestación y, se correrá traslado de las excepciones formuladas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda, a efectos de que conste.

Segundo: Correr traslado de las excepciones formuladas, por el termino de diez (10) días, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza el traslado de la liquidación del crédito y consulta de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00035 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Lina Mabel Otero Parra – Fabio Ernesto Grosso Ospina
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

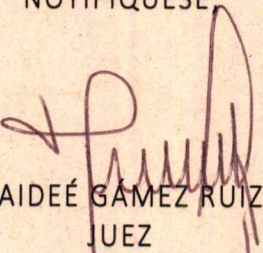
Visto el Informe Secretarial que antecede, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron, tres (3) depósitos judiciales, cuya suma asciende a nueve millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos treinta y ocho pesos M/CTE (\$9.423.738). De lo cual se advierte, la no inclusión de los dineros descontados al demandado en la liquidación del crédito aportada por el demandante. Por ello, se torna improcedente aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

En cuanto a los oficios requeridos, están disponibles desde el pasado 30 de noviembre de 2022, para su retiro y posterior tramite.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, consulta de depósitos judiciales, a efectos de que conste.
- Segundo: Rechazar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 3/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, entrega de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00043 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Carlos Enrique Baldovino Herrera
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero dos mil veintitrés (2023)

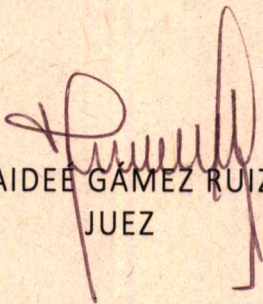
Visto el Informe Secretarial que antecede, obra solicitud de información de títulos judiciales y la entrega de los mismos.

Al respecto, consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta del Juzgado no se constituyeron, depósitos judiciales a favor del ejecutante. por ello no se puede acceder a lo requerido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar la entrega de dineros, por inexistencia, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, notificación por aviso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00090 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Carlos Enrique Méndez Calderón
Fecha providencia:	Primero (1) de enero de dos mil veintitrés (2023)

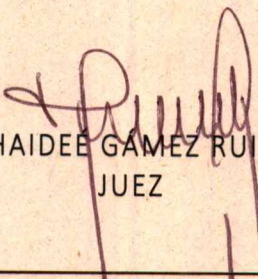
Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega notificación por aviso.

Al respecto, advierte el Despacho que, la notificación aportada, se remitió a un lugar distinto del indicado en el acápite de notificaciones, adicionalmente, no obra, en el expediente, la comunicación dirigida al demandado para que comparezca a notificarse personalmente del proceso, ni la constancia sobre su entrega expedida por la empresa de mensajería. Por lo tanto, al no guardar concordancia con lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, se rechaza la notificación aportada.

En merito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar por improcedente la notificación por aviso, conforme lo señalado.
Segundo:

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, designación de curador ad litem.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00097 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandados:	Milton Rojas Ramos
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento al demandado, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P., sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar curador ad litem para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Designar al abogado Luis Carlos Borrero Bulla, como curador ad litem del demandado Milton Rojas Ramos, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Segundo: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000, a cargo de la parte demandante.

Tercero: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00152 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos Del Llano I Etapa
Demandado:	Rubén Darío Castellanos Bohórquez
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra memorial proveniente del abogado Diego Fernando Roa Tamayo, quien presenta renuncia como apoderado de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, razón por la cual se accede a lo solicitado.

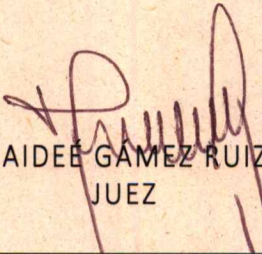
Adicionalmente, el ejecutante, allega memorial, otorgando poder especial, amplio y suficiente a Sandra Margot Moreno Martínez. Revisado el poder allegado, advierte el Despacho que, por encontrarse ajustado a derecho, se reconoce personería jurídica al abogado para que represente los intereses del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace Diego Fernando Roa Tamayo, respecto de su mandatario.

Segundo: Reconocer personería jurídica a Sandra Margot Moreno Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.443.622 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 204.244 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00154 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos Del Llano I Etapa
Demandado:	Pablo Emilio Ariza Meneses
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra memorial proveniente del abogado Diego Fernando Roa Tamayo, quien presenta renuncia como apoderado de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, razón por la cual se accede a lo solicitado.

Adicionalmente, el ejecutante, allega dos memoriales, el primero, justificando su inasistencia a la audiencia programa para el 23 de noviembre de 2022 y en el ultimo, confiere poder especial, amplio y suficiente a Sandra Margot Moreno Martínez. Revisado el poder allegado, advierte el Despacho que, por encontrarse ajustado a derecho, se reconoce personería jurídica al abogado para que represente los intereses del demandante.

Finalmente, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 2 del artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Aceptar la renuncia al poder que hace Diego Fernando Roa Tamayo, respecto de su mandatario.

Segundo: Reconocer personería jurídica a Sandra Margot Moreno Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.443.622 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 204.244 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Tercero: Señalar el día 02 del mes de Marzo del año 2023, a la hora 9. am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, concordante con los artículos 372 y 373 ibidem.

La audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

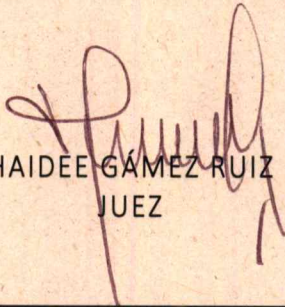
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00265 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Julio Roberto Piñeros Aguilar
Demandado:	Elda Angelica Almonacid Ciprian
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0433 de noviembre 10 de 2022. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas del oficio No. 0433, remitidas por las entidades financieras, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez. Contestación de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00307 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Luz Ruby Ramírez Garzon
Demandado:	Isidro Céspedes Matías
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, obra contestación de la demanda proveniente del demandado, quien dentro del termino de traslado, formulo excepciones y apor to pruebas, en procura de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Bajo este supuesto, se incorporará al expediente la contestación, se correrá traslado de las excepciones formuladas y se reconoce personería jurídica al demandado, para que actúe en causa propia.

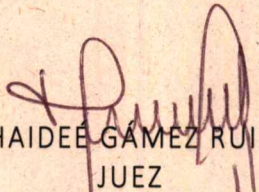
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda, a efectos de que conste.

Segundo: Correr traslado de las excepciones formuladas, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

Tercero: Reconocer personería jurídica al demandado Isidro Céspedes Matías, identificado con cedula de ciudadanía No. 479.153 de Restrepo, para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00049 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	LHM Obras Civiles S.A.S
Demandado:	Frigorífico de Restrepo S.A.
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial, al apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por transacción. Revisada la actuación, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 312 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por LHM Obras Civiles S.A.S en contra de Frigorífico de Restrepo S.A., por transacción.
- Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. – Ofíciase.
- Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.
- Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho del señor Juez, aclaración de oficio.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00112 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Country Club Del Llano
Demandado:	Tecnologías Ambientales de Colombia de Bogotá S.A. ESP TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. ESP
Fecha providencia:	primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, se advierte que en el auto que precede, se programo la audiencia en un día no hábil, por ello, oficiosamente corresponde corregir dicha imprecisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

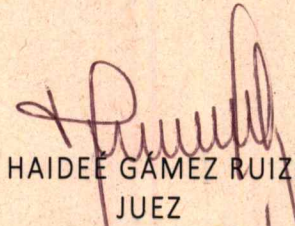
Primero: Corregir el numeral primero del auto proferido el 25 de enero de 2023, el cual quedara así:

Primero: Señalar el día 23 del mes de FEBRERO del año 2023, a la hora 9 AM, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP.

La audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

Segundo: En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto de medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00112 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Country Club Del Llano
Demandado:	Tecnologías Ambientales de Colombia de Bogotá S.A. ESP TECNIAMSA BOGOTÁ S.A. ESP
Fecha providencia:	primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado se encuentra materializado tal como consta en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se procede a decretar la diligencia de secuestro, según lo previsto en el artículo 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

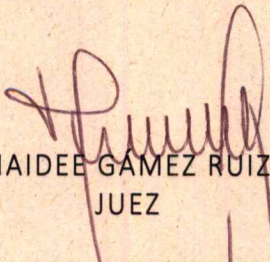
Primero: Decretar el secuestro del inmueble denominado: (i)Lote 67 del Condominio Campestre Villa Valeria Reservado, Jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-156707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), denunciado como de propiedad del demandado Tecnologías Ambientales de Colombia de Bogotá S.A. ESP, identificada con Nit. 900.229.776-6.

Segundo: Comisionar con amplias facultades a la Inspectora Municipal de Policía de Restrepo (Meta), para realizar la diligencia de secuestro del inmueble anteriormente mencionado. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Para efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia, se designa al auxiliar de la justicia, Luz Mary Correa Ruiz, quien puede ser localizada en la calle 19 No. 3-17 Piso 2 de Villavicencio (Meta), celular: 3107900788 – 3115450812. Correo electrónico: luzcorrea09@gmail.com., en calidad de secuestre, de conformidad a lo reglado por el artículo 47 del CGP.

Cuarto: Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00165 00
Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Demandado:	Genesis Interventoría y Consultoría S.A.S.
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

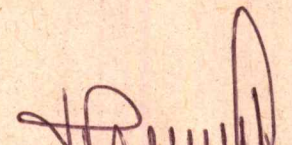
Visto el informe secretarial que antecede, en memorial calendado 18 de enero de 2023, obra petición del demandante solicitando el retiro de la demanda.

Al respecto, indicarle al memorialista que, mediante auto proferido el pasado veintidós (22) de junio de 2022, se accedió a lo requerido, por lo cual, deberá estarse a lo allí dispuesto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Estarse a lo resuelto en el auto proferido, el veintidós (22) de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Ene/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, designación de curador ad litem.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00181 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Luis Genaro Guevara Hernández
Demandados:	Herederos Indeterminados de Miguel Augusto Guevara Melo - María Trinidad Hernández Guevara y Personas Indeterminadas
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido el termino de un (1) mes, establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar curador ad litem para que los represente.

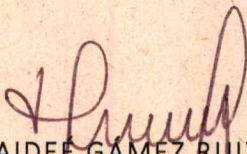
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Designar al abogado Sebastian Herrera, como curador ad litem de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Segundo: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 700.000-, a cargo de la parte demandante.

Tercero: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

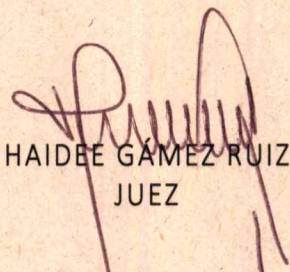
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00215 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Fabian Antonio Llanes González
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0484 de diciembre 9 de 2022. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas del oficio No. 0484, remitidas por las entidades financieras, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, designación de curador ad litem.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00276 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Dirney Yolima Velásquez Álvarez y otros
Demandados:	David Leonardo García Martínez y otros e indeterminados
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido el termino de un (1) mes, establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar curador ad litem para que los represente.

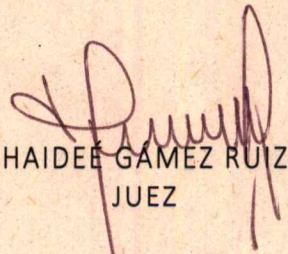
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Designar al abogado _____, como curador ad litem de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Segundo: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 800.000-, a cargo de la parte demandante.

Tercero: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

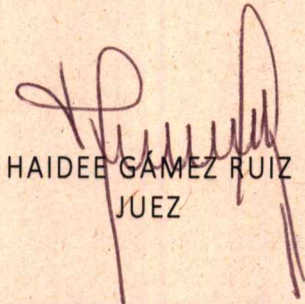
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00289 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Beatriz Rincón Sánchez
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0518 de diciembre 19 de 2022. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las results del oficio No. 0518, remitidas por las entidades financieras, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

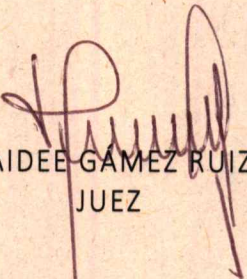
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00293 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Balcones Del Sol PH
Demandado:	Yenny Karina Diaz Peralta
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0501 de diciembre 19 de 2022. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las results del oficio No. 0501, remitidas por las entidades financieras, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

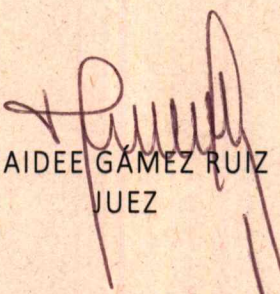
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00305 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Albeiro López Bermúdez – Maria Sonia Montenegro Alfonso
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0487 de diciembre 9 de 2022. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas del oficio No. 0487, remitidas por las entidades financieras, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00323 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Jonathan Felipe Vega Blanco
Demandado:	Ferney Gordillo Contreras
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

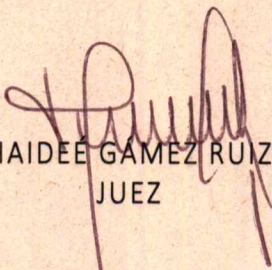
Visto el Informe Secretarial, el demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, advierte el Despacho que, lo aportado no guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, por ello, no se accede a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Negar la terminación del proceso, conforme lo señalado.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decreto medida cautelar.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

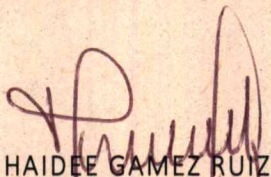
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00325 00
Proceso:	Posesorio
Demandante:	Mary Russel Melo Prieto – Desiderio Melo Perilla – Maria Ricarsinda Prieto Gómez
Demandado:	Margarita Roció Jaimes de Chaparro – Henry Severo Chaparro Carrillo
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra solicitud de decreto de medidas cautelares. Al respecto, previo a emitir cualquier pronunciamiento, se requiere al demandante, para que preste caución judicial, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Requerir al demandante para que de cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)
La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023
Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, designación de curador ad litem.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00338 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Silvio Rojas Baquero
Demandados:	Miriam Roció Parra Cuartas y Personas Indeterminadas
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que, surtido el emplazamiento a las personas indeterminadas, en el registro nacional de personas emplazadas RNPE y habiendo transcurrido el termino de un (1) mes, establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., sin que hubiere acudido alguien, se procederá a designar curador ad litem para que los represente.

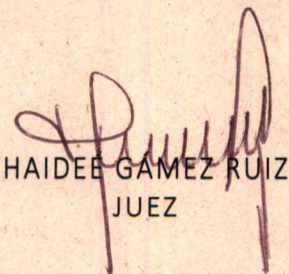
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Designar al abogado William Ernesto González Herrera, como curador ad litem de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en aplicación del numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Segundo: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 800.000=, a cargo de la parte demandante.

Tercero: Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz posible e indíquesele que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

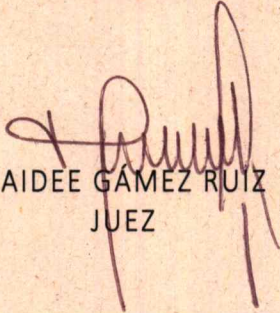
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00344 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Jhon Alexander Guativa
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de las entidades financieras a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0483 de diciembre 9 de 2022. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Incorporar a los autos y en conocimiento de las partes, las resultas del oficio No. 0483, remitidas por las entidades financieras, a efectos de que conste.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha diligencia.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Despacho Comisorio No. 0103
Comitente:	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio
Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00001 00
Demandante:	Ofelia Bejarano Castro
Demandado:	Rodrigo Bejarano Castro
Fecha providencia:	Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde fijar fecha para cumplir el auxilio a la comisión conferida mediante despacho comisorio No. 103 proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 50001 31 03 004 2008 00026. Así mismo, requerir al demandante para que, aporte los documentos enunciados en el numeral segundo del auto proferido el pasado 27 de enero de 2021.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

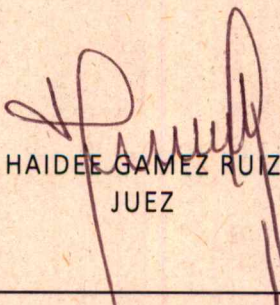
Primero: Señalar el día 20 del mes de Abril del año 2023, a la hora de las 9:00 am para llevar a cabo diligencia de entrega de: (i) la posesión del derecho de cuota que le pertenece a la comunera Ofelia Bejarano Castro, dentro del predio los Arrayanes, ubicado en la vereda Choapal, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-63784 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

Segundo: Requerir al demandante para que aporte los documentos enunciados en el numeral segundo del auto proferido el pasado 27 de enero de 2021.

Tercero: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

Cuarto:

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 003 de fecha 2/Feb/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario